

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	09/10/2024 09:39	Fecha/hora resolución	09/10/2024 14:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001653
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000004-0001102311	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Instrumental quirúrgico para el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas – Área de Salud Mata Redonda Hospital.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001504	12/09/2024 14:35	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Archivado (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el doce de setiembre de dos mil veinticuatro, la empresa **OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. 8002024000001504, en contra del pliego de condiciones de la licitación menor 2024LE-000004-0001102311, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de instrumental quirúrgico para el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas – Área de Salud Mata Redonda Hospital.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001811 del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia a la Administración licitante para que indicara sobre cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, promovió el concurso de licitación menor 2024LE-000004-0001102311. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma y se encuentra incorporada en el expediente.
- III. Que mediante auto No. 8052024000001837 del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro esta División reiteró la audiencia especial a la Administración licitante, expresamente cuál es fundamento sobre el cual promovió la presente licitación, para que indicara en cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, en el que se basa el concurso, o en su defecto cuál será el proceder de esa Administración en el tanto indicó que lo correcto era haber realizado una licitación mayor. A la vez se concedió audiencia especial para que se refiriera a los argumentos expuestos por la objetante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma y se encuentra incorporada en el expediente.
- IV. Que mediante auto No. 8052024000001864 del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro esta División reiteró la audiencia especial a la Administración licitante, para que aclarara, si con lo indicado en el número documento 8062024000003433, se refiere a que procederá a dejar sin efecto el procedimiento de licitación menor 2024LE-000004-000110231. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma y se encuentra incorporada en el expediente.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que el procedimiento de licitación menor 2024LE-000004-000110231 será declarado sin efecto. **Criterio de la División:** para el caso concreto resulta de especial consideración destacar que la Administración, al atender la audiencia especial que le fue conferida mediante auto No. 8052024000001864 para que se refiriera al trámite a seguir en el procedimiento de licitación menor 2024LE-000004-000110231, mediante documento No. 8062024000003490 manifiesta lo siguiente: “esta Administración considera que lo mejor en esta etapa procesal sería dejar sin efecto el procedimiento 2024LE-000004-000110231 con objeto de INSTRUMENTAL QUIRURGICO PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA con 48 PARTIDAS.”. Ante tal señalamiento, se entiende que la Administración ha aplicado lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que establece la posibilidad a la Administración de dejar sin efecto el concurso, norma que en lo que interesa, señala: “Artículo 153. Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas el plazo será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto contractual, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.” Al respecto, ha de indicarse que dado que la Administración ha decidido ejercer su facultad de dejar sin efecto el procedimiento –lo cual corre bajo su entera responsabilidad-, el pliego cuyo clausulado se impugna corre la misma suerte, al ser parte del procedimiento de licitación mayor, con lo cual se estima que carece de interés actual la resolución del recurso, al haberse dejado sin efecto el concurso y consecuentemente el acto recurrido y sobre el cual se imputan violaciones a la normativa y principios que rigen la materia de compras públicas. Sobre el particular, conviene indicar lo expuesto por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-750-2016 de las 8:37 horas del 8 de setiembre de 2016, citada a su vez en la resolución No. R-DCA-0084-2017 de las 9:10 horas del 10 de febrero de 2017 en los siguientes términos: “(...) considerando que la Administración no solo ha ejercido la prerrogativa reglamentaria referida, sino que resulta irrelevante entrar a dilucidar el recurso de objeción de un procedimiento de compra que ha sido dejado sin efecto; pues aun llevando razón los recurrentes no existiría un cartel que modificar siendo que la Administración ya desistió de la promoción del concurso, aunado al hecho de que no tiene competencia este órgano contralor en el ejercicio del control jerárquico impropio para obligarla a continuar el respectivo procedimiento, se procede a declarar sin lugar el recurso de objeción interpuesto”. Ante lo expuesto de modo expreso por la Administración licitante según fue dicho, se estima que la transcripción de lo ya resuelto por este órgano contralor resulta de entera aplicación, por lo que se encuentra imposibilitada esta Contraloría General para conocer del recurso, toda vez que carecen de interés actual los cuestionamientos cartelarios efectuados por la objetante, al haberse sin efecto el concurso en el que se enmarca el cartel impugnado. En razón de todo lo dicho, **se impone el archivo de la gestión interpuesta.**

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2024 09:46	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/10/2024 14:06	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01557-2024	Fecha notificación	09/10/2024 14:36